

PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2022, NOTIFICADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2022

cristian barreto <barretocristian700@gmail.com>

Vie 21/10/2022 8:12

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Referencia: R .I: 2015 00490 - 00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: BELKIS JANETH LUNA LUNA

Demandado: EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2022, NOTIFICADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2022

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 357.319 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo ante su honorable despacho, y encontrándome en el término legalmente oportuno, para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral QUINTO del auto proferido el día **18 DE OCTUBRE DEL 2022, NOTIFICADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2022**, documento que adjunto al envío de este correo electrónico.

Le agradezco al despacho que actúe con la suficiente diligencia debida.

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

C.C: 1.090.487.092 Cúcuta.

T.P: 357.319 H CSJ.

San José de Cúcuta, octubre del año 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. Rad Int: 2015 00490 - 00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: BELKIS JANETH LUNA LUNA

Demandado: EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición

CRISTIAN JAVIER BARRETO SÁNCHEZ identificado conforme aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 357.319 del CS de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legalmente oportuno, procedo a presentar ante su bien servido despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra de lo dispuesto en el numeral **QUINTO** de la parte resolutive del auto N° 1940 preferido el día 18 de octubre y notificado por estados el día 19 de octubre del año 2022, el cual se sustenta en base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** dentro del proceso de la referencia profirió auto en el que decide **NEGAR** el traslado del avalúo comercial presentado, aduciendo que:

Al respecto es de advertir a las partes que, en este caso se presentan situaciones jurídicas que impiden correr traslado del avalúo y fijar fecha para remate. Vemos las razones:

i) En primer lugar, no estamos frente a un inmueble de propiedad del demandado. Se trata de una mejora construida sobre un terreno ejido, por lo tanto, de propiedad del Municipio de Cúcuta, de conformidad con la Ley 41 de 1948¹ y Ley 137 de 1959², por lo que incluso

se ha insistido al Municipio para que clarifique esta situación, como en efecto lo hizo, confirmando que pertenece al ente territorial.

ii) Al tratarse de un terreno ejido, la mejora sobre el construida corre la misma suerte que el terreno, de conformidad con la Ley 64 de 1966, el Decreto Ley 1333 de 1986³, Ley 9º de 1989, artículos 679, 682 y 713 del Código Civil.

iii) Consecuente con ello y al tenor del artículo 63 de la Constitución Política, se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable. Lo que si tiene la parte es un derecho de crédito ante el Municipio de Cúcuta, para que sea el ente territorial el que determine si se dan los presupuestos para la adjudicación o para que el municipio determine si paga el valor de la mejora.

iv) Súmese a lo anterior, el **certificado de riesgo** expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, en el que consta que la mejora se encuentra construida en un terreno que amenaza riesgo por “**remoción en masa**” – ver consecutivo 107.

SEGUNDO: no obstante, a lo anterior, el argumento que aduce en el numeral (i) en su providencia atacada, dice todo lo contrario, indicando que si bien es cierto, en una época el predio se encontraba ubicado en un predio en el que reposaba un asentamiento humano, no es menos cierto, que el mismo se encuentra legalmente constituido como barrio conforme la resolución 15 del 13 de julio del 2013, y por lo tanto, los predios aquí ubicados se encuentran legalizados, dejando entonces de esa manera de ser de propiedad del municipio, como mal lo interpretó el despacho. Pues literalmente lo dice la certificación que adjunta el despacho al auto.



Al contestar por favor cite estos datos:
2022104000626401
San José de Cúcuta, 7-09-2022

Doctora
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta
famcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 54001-3110-00220150049000
Ejecutante: Y.A. BALLESTEROS LUNA, Representado legalmente por BELKIS YANETH LUNA LUNA
Ejecutado: EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS

En atención al auto No. 1550 de fecha 2 de septiembre de 2022, emanado de su despacho, con el debido respeto y ante la solicitud planteada, nos permitimos informarle que el inmueble ubicado en la calle 33 # 42-53 Mz 15 Lote 8, identificado catastralmente con el código predial No. 010306910008000, de acuerdo a la resolución No. 015 de fecha 10 de julio de 2013, "POR LA CUAL SE REGULARIZA Y LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "JERONIMO URIBE" UBICADO EN LA COMUNA 9"; hace parte de este proceso de regularización y legalización, que se adelantó, bajo los parámetros de la ley 9 de 1989; ley 388 de 1997; ley 810 de 2003; el Decreto 564 de 2006 y el Acuerdo Municipal 083 de 2001 y 089 de 2011; por ende el barrio Jerónimo Uribe está legalizado y constituido como barrio.

Es importante anotar que este predio, hace parte de un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cúcuta, según escritura pública No. 4344 de fecha 6 de diciembre de 2006, Notaria Tercera de Cúcuta y Matricula Inmobiliaria No. 260-243375

Por lo tanto, el terreno donde se ubica el inmueble en cita, es propiedad del Municipio de San José de Cúcuta; no es un bien ejido, ya hace parte el proceso que se adelantó de legalización de asentamiento humanos, amparado en la resolución No. 015 de fecha 13 de julio de 2013.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado esperando servirle en otra oportunidad

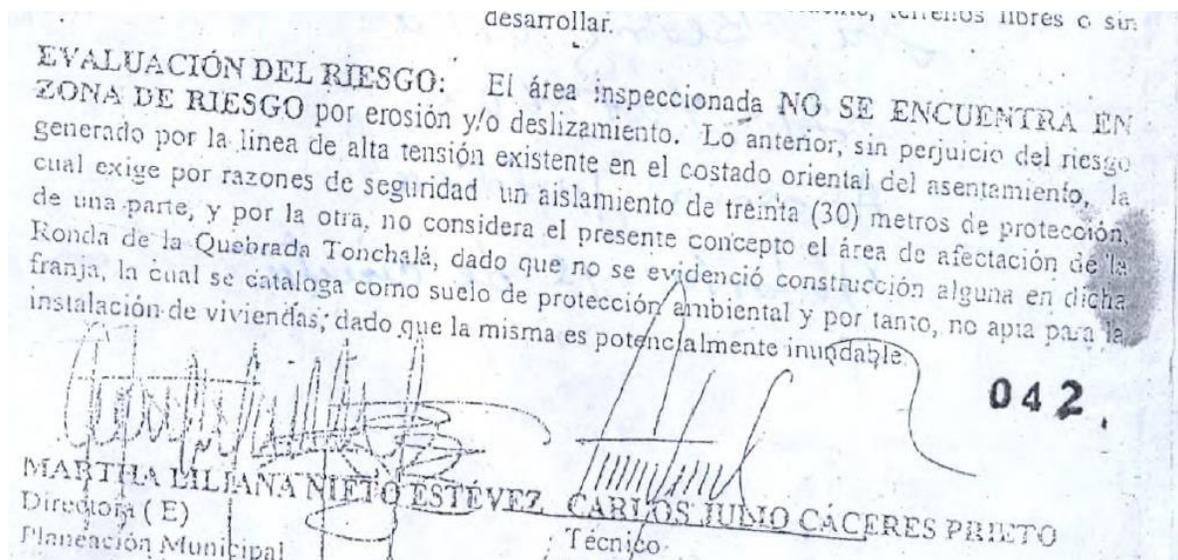
Atentamente,

ALVARO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Profesional Universitario- Área Jurídica
Planeación Municipal

TERCERO: el Dr. **ALVARO MARTINEZ** muy claro indica que, aunque si bien el predio forma parte de uno de mayor extensión que si es de propiedad del municipio, el consultado **NO ES UN BIEN EJIDO**, ya que este hace parte del proceso de legalización del asentamiento humano, constituido hoy en el barrio **JERONIMO URBIE**, donde se ubica el predio objeto de esta solicitud.

CUARTO: que aun cuando se trate de unas simples mejoras, el ordenamiento jurídico ha previsto que dichas mejoras y en base al derecho de posesión que se ejercen sobre estas, pueden ser susceptibles de ser embargadas y eventualmente rematadas.

QUINTO: que de acuerdo con las documentales vistas a folio 16 del expediente digitalizado se observo **CERTIFICACIÓN DE RIESGOS** en el que se determino que el predio para el año 2009 **NO SE ENCONTRABA EN ZONA DE RIESGO**



SEXTO: el día 14 de julio del año 2022 se expidió por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** de la alcaldía de Cúcuta, **CERTIFICADO DE RIESGOS** en los que se concluyo lo siguiente:

1. Que, revisado el Mapa N° 11 correspondiente a la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA**.

Y en ese mismo sentido el certificado refiere que:

4. Que, revisado el Mapa N° 9 de la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE AMENAZA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA EN CONDICION DE AMENAZA ALTA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA**.

Lo cual deja en evidencia que el despacho ha mal interpretado los conceptos emitidos por las entidades, y soportando su decisión en argumentos equivocados, incongruentes, y por ende, contrarios a derecho.

SEPTIMO: que abstenerse a dar traslado del avalúo comercial presentado en fecha del 18 de mayo del 2022 representa una flagrante vulneración a los derechos fundamentales del menor YOSEFER ANDREY BALLESTEROS LUNA, tales como **EL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGITIMA, LA SEGURIDAD JURIDICA, EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y entre otros, por cuanto es una decisión que carece de fundamentos jurídicos, facticos y probatorio, lo que implicaría que el operador judicial incurra en un exceso de ritual manifiesto con el que se vulneren derecho de orden constitucional que afectan de manera directa al menor, hijo de mi representada.

II. PRETENSIONES:

1. Su señoría le solicito muy comedidamente se sirva **REVOCAR O REPONER** el **NUMERAL QUINTO** de la parte resolutive del auto N° 1940 proferido el día 18 de octubre y notificado por estados el día 19 de octubre del año 2022, al incurrir en un yerro de interpretación sobre el estado jurídico del predio objeto de avalúo
2. Que en consecuencia de la anterior declaratoria, le solicito su señoría se sirva **ORDENAR POR SECRETARIA se CORRA TRASLADO del AVALUO COMERCIAL** presentado ante su despacho el día 18 de mayo del año 2022.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente inconformidad la sustento en fundamento al artículo 318 del CGP y siguientes.

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Sírvase señor juez Reponer el numeral quinto del auto proferido el día 18 de octubre y notificado en estados el día 19 de octubre del 2022, por cuanto el mismo se encuentra fundamentado y soportado en argumentos que son contrarios a derecho, puesto que se observa que el despacho fundamenta su negativa en base a 2 situaciones **(i)** el predio objeto del avalúo comercial y del cual se tiene la expectativa llevar hasta el trámite de remate, se considera como “un bien ejido”; y **(ii)** el certificado de riesgo indica que el mismo se encuentra en un estado latente de riesgo por desprendimiento de masas.

De lo anterior, el suscrito tras un previo y detenido análisis de las documentales que aduce el despacho haberse apoyado para fundamentar su negativa, resulta acertado indicar que, el despacho tergiverso el contenido de lo que realmente indican el “CERTIFICADO DE REISGO” y la “RESPUESTA emitida por la ALCALDIA el día 07 de septiembre del 2022, en la que se informa sobre la situación jurídica del predio” pues de los mismos es dable extraer sin mayor esfuerzo que 1. el predio ubicado en la manzana 15 lote 8 del Barrio Jerónimo Uribe, identificado con número predial 01-03-0691-0001-008, se encuentra situado en un barrio legalmente constituido, según la resolución 015 del 13 de julio del 2013, como lo informa el Dr. ALVARO MARTINEZ en su respuesta del 07 de septiembre del 2022.

Reitera el funcionario, que dicho predio no se encuentra considerado como un predio ejido enfatizando que el mismo pertenece a un barrio, que, si bien en su época fue un asentamiento humano, actualmente se encuentra legalizado.

De la parte motiva del auto atacado llama la atención que soporta su negativa de dar traslado del avalúo comercial presentado el 18 de mayo del año 2022, advirtiendo que, según el CERTIFICADO DE RIESGOS emitido por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de la ALCALDIA DE CÚCUTA, se determino que era un predio con la presencia de un RIESGO POR DESPRENDIMIENTO DE MASAS, lo cual es completamente errado, pues el operador no indica como llega a dicha conclusión, no obstante, del mismo no es posible extraer dicha hipótesis, por cuanto el mismo certificado enuncia unas conclusiones diferentes, y que deja en evidencia que por el contrario, **NO EXISTE RIESGO DE DESPRENDIMIENTO DE MASAS.**

Por lo expuesto, tanto los argumentos facticos como jurídicos que aduce el despacho para soportar la negativa en el traslado del avalúo comercial se encuentran comprendidos en incongruencias, que indujeron al operador judicial al yerro procesal por indebida interpretación, careciendo de fundamentos reales que

sirvan de apoyo para motivar la providencia, Maxime, inexistentes, al tergiversar el verdadero contenido de las documentales solicitadas.

Por lo anterior, se puede colegir que resistiéndose el despacho a cambiar su decisión estaría dando lugar a la constitución de un exceso ritual manifiesto, soportado en una arbitrariedad y capricho del juzgador que terminaría por vulnerar y desconocer los derechos fundamentales que le asisten a las partes en este proceso judicial.

En fundamento a lo anteriormente expuesto, le solicito su señoría muy comedidamente se sirva REVOCAR el numeral quinto de la providencia denunciada, y en efecto REPONER, ordenando correr traslado del avalúo comercial presentado a su honorable despacho.

V. PRUEBAS

1. Auto proferido el 18 de octubre del 2022 y notificado por estados el día 19 de octubre del año 2022.
2. Certificado de riesgo
3. Respuesta sobre situación jurídica por parte de la alcaldía municipal de Cúcuta del 07 de septiembre del 2022.

VI. NOTIFICACIONES

Su señoría para efectos de notificaciones, solicitudes o requerimientos se podrán realizar a través de los siguientes:

TELÉFONO: 3053622357

CORREO

ELECTRÓNICO:

barretocristian700@gmail.com;

nexojuridico.co@gmail.com

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

C.C: 1.090.487.092 Cúcuta

T.P: 357.319 H. CSJ.

Nota: presúmase la autenticidad del documento y su autor conforme a lo expuesto por la ley 2213 del 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1940

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas en las presentes diligencias y atendiendo los requerimientos del abogado demandante se, advierte:

1. De la liquidación actualizada del crédito traída al proceso por el apoderado demandante obrante al **-consecutivo 098 del expediente digital-**, se dio traslado a la parte ejecutada según fijación de lista del pasado 21 de septiembre de 2022, **-ver consecutivo 116 del expediente digital-**. La que a pesar de que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada al mandamiento de pago fechado 09 de agosto de 2015 y a la conciliación suscrita por las partes en el presente trámite en acta fechada 9 de junio de 2016 ante este Estrado Judicial, en la que se ordenó igualmente seguir adelante con la ejecución.

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a fecha 30 de septiembre de 2022. No se encontró depósitos judiciales por cuenta del presente trámite en la consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, no se ven reflejados abonos a la data, tampoco habrá lugar a emitir orden de pago.

1.2. Realizadas las anteriores aclaraciones se procede a reflejar en cuadro que precede la liquidación del crédito conforme se practicó por la secretaria del Despacho tal y como se plasmará en la parte resolutive del presente proveído.

2. A su turno se recibió respuesta de la Alcaldía Municipal de Cúcuta y está pendiente de dar traslado del avalúo del bien perseguido en el presente asunto, esto es, **el 50% la mejora construida en la dirección Calle 33 # 42-53 Mz 15 Lo 8 barrio Jerónimo Uribe de esta ciudad**, distinguida con el código catastral 01-03-0691-0001-008, en cabeza de EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS.

Al respecto es de advertir a las partes que, en este caso se presentan **situaciones jurídicas que impiden correr traslado del avalúo y fijar fecha para remate**. Vemos las razones:

i) En primer lugar, no estamos frente a un inmueble de propiedad del demandado. Se trata de una **mejora construida sobre un terreno ejido**, por lo tanto, de propiedad del Municipio de Cúcuta, de conformidad con la Ley 41 de 1948¹ y Ley 137 de 1959², por lo que incluso

¹ "Artículo 1º. Los terrenos ejidos situados en cualquier municipio del país no están sujetos a la **prescripción**, por tratarse de **bienes municipales de uso público o común**. (resaltado fuera del texto)

Artículo 2º. La administración de los terrenos ejidos tanto urbanos como rurales, corresponde al concejo municipal del distrito de su ubicación. Esta administración podrán ejercerla los concejos municipales por conducto de un personero municipal delegado para ejidos y vivienda popular, funcionario que tendrá las facultades de que más adelante se hablará".

² "ARTICULO 7º. Cédanse a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley".

se ha insistido al Municipio para que clarifique esta situación, como en efecto lo hizo, confirmando que pertenece al ente territorial.

ii) Al tratarse de un terreno ejido, la mejora sobre el construida corre la misma suerte que el terreno, de conformidad con la Ley 64 de 1966, el Decreto Ley 1333 de 1986³, Ley 9ª de 1989, artículos 679, 682 y 713 del Código Civil.

iii) Consecuente con ello y al tenor del artículo 63 de la Constitución Política, se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable. Lo que si tiene la parte es un derecho de crédito ante el Municipio de Cúcuta, para que sea el ente territorial el que determine si se dan los presupuestos para la adjudicación o para que el municipio determine si paga el valor de la mejora.

iv) Súmese a lo anterior, el **certificado de riesgo** expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, en el que consta que la mejora se encuentra construida en un terreno que amenaza riesgo por "**remoción en masa**" – ver consecutivo 107.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 14.237.711,10
Intereses	\$ 3.199.344,07
Títulos judiciales	\$ 0
Condena Cos.	\$ 0
TOTAL DEUDA A 30 DE SEPTIEMBRE 2022	\$ 17.437.055,17

³ **ARTICULO 169.** Los terrenos ejidos situados en cualquier Municipio del país no están sujetos a la prescripción **por tratarse de bienes municipales de uso público o común.** (resaltado fuera del texto)

ARTICULO 170. Los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales.

Las vías, puentes y acueductos públicos **no podrán enajenarse** ni reducirse en ningún caso. **Toda ocupación permanente que se haga de estos objetos es atentatoria a los derechos del común,** y los que en ello tengan parte serán obligados a restituir, en cualquier tiempo que sea, la parte ocupada y un tanto más de su valor, además de los daños y perjuicios de que puedan ser responsables". (resaltado fuera del texto)

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2019	Acuerdo Conciliatorio del 9 de junio de 2016 F.58-60 C.001	7.000.000,00	0	\$ 2.275.000,00	\$ 0	\$ 9.275.000,00
	Enero	128.630,28	52	\$ 33.443,87	\$ 0	\$ 9.437.074,15
	Febrero	128.630,28	51	\$ 32.800,72	\$ 0	\$ 9.598.505,15
	Marzo	128.630,28	50	\$ 32.157,57	\$ 0	\$ 9.759.293,00
	Abril	128.630,28	49	\$ 31.514,42	\$ 0	\$ 9.919.437,70
	Mayo	128.630,28	48	\$ 30.871,27	\$ 0	\$ 10.078.939,25
	Junio	128.630,28	47	\$ 30.228,12	\$ 0	\$ 10.237.797,65
	Extraordinaria Junio	128.630,28	46	\$ 29.584,96	\$ 0	\$ 10.396.012,89
	Julio	128.630,28	45	\$ 28.941,81	\$ 0	\$ 10.553.584,98
	Agosto	128.630,28	44	\$ 28.298,66	\$ 0	\$ 10.710.513,92
	Septiembre	128.630,28	43	\$ 27.655,51	\$ 0	\$ 10.866.799,72
	Octubre	128.630,28	42	\$ 27.012,36	\$ 0	\$ 11.022.442,35
	Noviembre	128.630,28	41	\$ 26.369,21	\$ 0	\$ 11.177.441,84
Diciembre	128.630,28	40	\$ 25.726,06	\$ 0	\$ 11.331.798,18	
Cuota Extra Dic	128.630,28	39	\$ 25.082,90	\$ 0	\$ 11.485.511,36	
2020	Enero	136.348,09	38	\$ 25.906,14	\$ 0	\$ 11.647.765,59
	Febrero	136.348,09	37	\$ 25.224,40	\$ 0	\$ 11.809.338,08
	Marzo	136.348,09	36	\$ 24.542,66	\$ 0	\$ 11.970.228,82
	Abril	136.348,09	35	\$ 23.860,92	\$ 0	\$ 12.130.437,83
	Mayo	136.348,09	34	\$ 23.179,18	\$ 0	\$ 12.289.965,09
	Junio	136.348,09	33	\$ 22.497,43	\$ 0	\$ 12.448.810,62
	Extraordinaria Jun	136.348,09	32	\$ 21.815,69	\$ 0	\$ 12.606.974,40
	Julio	136.348,09	31	\$ 21.133,95	\$ 0	\$ 12.764.456,45
	Agosto	136.348,09	30	\$ 20.452,21	\$ 0	\$ 12.921.256,75
	Septiembre	136.348,09	29	\$ 19.770,47	\$ 0	\$ 13.077.375,31
	Octubre	136.348,09	28	\$ 19.088,73	\$ 0	\$ 13.232.812,14
	Noviembre	136.348,09	27	\$ 18.406,99	\$ 0	\$ 13.387.567,22
	Diciembre	136.348,09	26	\$ 17.725,25	\$ 0	\$ 13.541.640,56
Cuota Extra Dic	136.348,09	25	\$ 17.043,51	\$ 0	\$ 13.695.032,16	
2021	Enero	141.120,28	24	\$ 16.934,43	\$ 0	\$ 13.853.086,87
	Febrero	141.120,28	23	\$ 16.228,83	\$ 0	\$ 14.010.435,99
	Marzo	141.120,28	22	\$ 15.523,23	\$ 0	\$ 14.167.079,50
	Abril	141.120,28	21	\$ 14.817,63	\$ 0	\$ 14.323.017,41
	Mayo	141.120,28	20	\$ 14.112,03	\$ 0	\$ 14.478.249,71
	Junio	141.120,28	19	\$ 13.406,43	\$ 0	\$ 14.632.776,42
	Extraordinaria Jun	141.120,28	18	\$ 12.700,83	\$ 0	\$ 14.786.597,53
	Julio	141.120,28	17	\$ 11.995,22	\$ 0	\$ 14.939.713,03
	Agosto	141.120,28	16	\$ 11.289,62	\$ 0	\$ 15.092.122,93
	Septiembre	141.120,28	15	\$ 10.584,02	\$ 0	\$ 15.243.827,23
	Octubre	141.120,28	14	\$ 9.878,42	\$ 0	\$ 15.394.825,93
	Noviembre	141.120,28	13	\$ 9.172,82	\$ 0	\$ 15.545.119,03
	Diciembre	141.120,28	12	\$ 8.467,22	\$ 0	\$ 15.694.706,53
Cuota Extra Dic	141.120,28	11	\$ 7.761,62	\$ 0	\$ 15.843.588,42	
2022	Enero	155.233,00	10	\$ 7.761,65	\$ 0	\$ 16.006.583,07
	Febrero	155.233,00	9	\$ 6.985,49	\$ 0	\$ 16.168.801,56
	Marzo	155.233,00	8	\$ 6.209,32	\$ 0	\$ 16.330.243,88
	Abril	155.233,00	7	\$ 5.433,16	\$ 0	\$ 16.490.910,03
	Mayo	155.233,00	6	\$ 3.880,83	\$ 0	\$ 16.650.023,86
	Junio	155.233,00	5	\$ 3.104,66	\$ 0	\$ 16.808.361,52
	Junio Extraordin	155.233,00	4	\$ 3.104,66	\$ 0	\$ 16.966.699,18
	Julio	155.233,00	3	\$ 2.328,50	\$ 0	\$ 17.124.260,67
	Agosto	155.233,00	2	\$ 1.552,33	\$ 0	\$ 17.281.046,00
Septiembre	155.233,00	1	\$ 776,17	\$ 0	\$ 17.437.055,17	
TOTALES		\$ 14.237.711,10		\$ 3.199.344,07	\$ 0	\$ 17.437.055,17

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS, identificado con la C.C. 88.261.543 es la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 17 CENTAVOS (\$17.437.055.18).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que informe si ha recibido abonos del demandado de manera directa en caso positivo para que informe el valor y la fecha exacta en que recibió los dineros. Aunado para que allegue de ser el caso liquidación actualizada donde se verifiquen los abonos recibidos.

CUARTO. AGREGAR al expediente la respuesta recibida Alcaldía Municipal de Cúcuta en los siguientes términos: *-ver consecutivos 114 del expediente digital-*



Al contestar por favor cite estos datos:
2022104000626401
San José de Cúcuta, 7-09-2022

Doctora
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

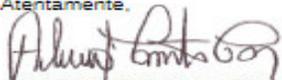
REF: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No. 54001-3110-00220150049000
Ejecutante: Y.A. BALLESTEROS LUNA, Representado legalmente por BELKIS YANETH LUNA LUNA
Ejecutado: EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS

En atención al auto No. 1550 de fecha 2 de septiembre de 2022, emanado de su despacho, con el debido respeto y ante la solicitud planteada, nos permitimos informarle que el inmueble ubicado en la calle 33 # 42-53 Mz 15 Lote 8, identificado catastralmente con el código predial No. 010306910008000, de acuerdo a la resolución No. 015 de fecha 10 de julio de 2013, "POR LA CUAL SE REGULARIZA Y LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "JERONIMO URIBE" UBICADO EN LA COMUNA 9"; hace parte de este proceso de regularización y legalización, que se adelantó, bajo los parámetros de la ley 9 de 1989; ley 388 de 1997; ley 810 de 2003; el Decreto 564 de 2006 y el Acuerdo Municipal 083 de 2001 y 089 de 2011; por ende el barrio Jerónimo Uribe está legalizado y constituido como barrio.

Es importante anotar que este predio, hace parte de un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cúcuta, según escritura pública No. 4344 de fecha 6 de diciembre de 2006, Notaria Tercera de Cúcuta y Matricula Inmobiliaria No. 260-243375

Por lo tanto, el terreno donde se ubica el inmueble en cita; es propiedad del Municipio de San José de Cúcuta; no es un bien ejido, ya hace parte el proceso que se adelantó de legalización de asentamiento humanos, amparado en la resolución No. 015 de fecha 13 de julio de 2013.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado esperando servirle en otra oportunidad

Atentamente,

ALVARO ANTONIO MARTINEZ GARCIA
Profesional Universitario- Área Jurídica
Planeación Municipal

QUINTO. Por lo anterior y las razones anotadas en el numeral segundo de la parte motiva de esta providencia, no hay lugar a correr el traslado pretendido ni a fijar fecha para remate.

4. REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 5.415.099, domiciliado en la Calle 7 No. 10-45 barrio El Llano, según información que obra en acta de diligencia de secuestro del 3 de febrero de 2016⁴, para que, en un término máximo de **ocho (8) días**, contados a partir de su notificación, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión. Lo anterior,

⁴ Páginas 72 y 73 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

desde el momento que se le designó como secuestre del bien que se identifica con el **código catastral 01-03-0691-0001-008**, ubicado en la Calle 33 # 42-53 Mz 15 Lo 8 barrio Jerónimo Uribe de esta ciudad, de propiedad de EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 88.261.543.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por secretaría, elaborar y remitir (con copia a la ejecutante y su apoderado), comunicación al Perito designado **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO**, en un término no superior a un (1) día contado a partir de la notificación del presente en estado electrónico, para que proceda conforme a lo solicitado y en los términos aquí concedidos. **Comunicaciones que, igualmente, deberá gestionar la parte ejecutante, como principal interesada en el asunto; a fin de que ello se materialice.** Remitir comunicación a la Calle 7 N°10-45 Barrio el Llano.

5. Los sendos memoriales de impulso procesal acercados por el abogado **CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ** (apoderado de la parte actora), entiéndanse suplidos con las actuaciones dirigidas en este proveído.

6. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

9. Esta decisión se notifica por estado el 19 de octubre de 2022, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f60c60a8c95fddc8daba0d04ed8a46b28ba664779db5baa76aaab79fd6897**

Documento generado en 18/10/2022 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Alcaldía San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CERTIFICADOS DE RIESGO	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso:	proceso:	Subproceso

302

CR-0752-2022

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2022

NOMBRE DE QUIEN HACE LA SOLICITUD: **CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ**

CORREO ELECTRONICO: nexojuridico.co@gmail.com

REFERENCIA: Solicitud Certificado de Riesgo. Radicado Virtual N°21021 del 12 de julio de 2022

NUMERO DE VERIFICACION DE LA SOLICITUD: Valide la autenticidad de este documento ingresando al sitio web <https://oficinavirtualcucuta.co/Tramites/Index> con el número de verificación lyxMkLT6U821021

En atención a la solicitud de la referencia, a través de la cual se requirió certificado de riesgo para el predio con identificación catastral **010306910008001**, dirección **C 33 42 53 BR JERONIMO URIBE** nos permitimos informarle la norma contenida en el Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta":

1. Que, revisado el **Mapa N° 11** correspondiente a la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA**.



Condicion de Riesgo por Fenomenos de Remocion en Masa

ARTICULO 62. Áreas en condición de riesgo. El desarrollo de áreas en condición de riesgo estará condicionado a los resultados de los estudios detallados para determinar la posibilidad de que en estas áreas se puedan tomar medidas correctivas cuando el riesgo se determine como mitigable, mediante la ejecución de obras de mitigación, manejo integral del entorno, habilitación del suelo y actualización de inventario de vivienda, o tomar medidas de intervención prospectiva, cuando el riesgo se determine como no mitigable mediante la realización del inventario de viviendas para programas de reubicación y la determinación como zonas de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto 1077 del 2015, se delimitan y zonifican las áreas en condición de riesgo, a fin de priorizar las áreas en las cuales se deben realizar estudios detallados, conforme se señala en el Mapa que hacen parte del atlas cartográfico y a su vez forman parte integral del presente acuerdo y se establecen los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis que dependen del fenómeno a estudiar y la priorización para la realización de los estudios detallados que permitirán categorizar el riesgo.

2. Que, revisado el **Mapa N° 5** correspondiente a la cartografía del componente general denominado **AMENAZA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **SE ENCUENTRA AFECTADO POR AMENAZA BAJA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA**.

"CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS"

Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal 2do. Piso Tel. 5833939 ext. 221 San José de Cúcuta

 Alcaldía San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CERTIFICADOS DE RIESGO	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso:	proceso:	Subproceso

302

CR-0752-2022 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022. Hoja 2



-  Amenaza Baja por Fenomenos de Remocion en Masa
-  Amenaza Media por Fenomenos de Remocion en Masa
-  Amenaza Alta por Fenomenos de Remocion en Masa

3. Que revisado el **mapa Nº 7** de la cartografía del componente general denominado **AMENAZA POR INUNDACION URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **SE ENCUENTRA AFECTADO POR AMENAZA BAJA POR INUNDACION.**



-  Amenaza Baja por Inundacion
-  Amenaza Media por Inundacion
-  Amenaza Alta por Inundacion

4. Que, revisado el **Mapa Nº 9** de la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE AMENAZA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA EN CONDICION DE AMENAZA ALTA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA.**



-  Condicion Amenaza Alta por Fenomenos de Remocion en Masa

ARTICULO 58. Delimitación y zonificación de las áreas o zonas con condición de amenaza. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto 1077 del 2015 se delimitan y zonifican las áreas con condición de amenaza sin ocupar del suelo urbano, de expansión urbana, rural incluidos centro poblados rurales, y rural suburbano, en las cuales la presente revisión general propone su desarrollo, conforme se identifica en el atlas cartográfico que parte integral del presente Acuerdo, y se establecen los criterios para la

 Alcaldía San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CERTIFICADOS DE RIESGO	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso:	proceso:	Subproceso

302

CR-0752-2022 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022. Hoja 3

caracterización y delimitación de las unidades de análisis en las áreas que serán objeto de estudios detallados.

En todo caso, el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar queda sujeto a los resultados de los estudios detallados.

ARTICULO 61. Áreas o zonas en condición de amenaza. La delimitación de las áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión urbana se identifica en el **Mapa Nro. 9 CONDICION DE AMENAZA URBANA** que hace parte integral del presente Acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto 1077 del 2015.

Parágrafo 1. El desarrollo de las áreas en condición de amenaza estará condicionado a los resultados de los estudios detallados para determinar la posibilidad de que puedan ser urbanizadas y utilizadas para el desarrollo de vivienda, comercio o para el sector institucional, entre otros, para el caso que la amenaza sea catalogada como amenaza mitigable, o la posibilidad de que deban ser determinadas como zonas de protección para el caso que la amenaza sea catalogada como amenaza no mitigable.

Parágrafo 2. Los terrenos identificados al interior de estas zonas que no estén urbanizados, ocupados o edificados, pueden ser factibles de adecuaciones de espacio público o equipamientos supeditados a la ejecución de los estudios de amenaza de detalle, y a la construcción de todas las obras de mitigación que de estos se deriven, una vez se hayan realizado los estudios de riesgo de detalle y se surta el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios establecido en la reglamentación que expida la Administración Municipal para tal efecto.

Parágrafo 3. De la obligatoriedad de los estudios técnicos básicos para establecer zonas potenciales urbanizables o para soporte del plan parcial o de documentos técnicos de soporte en proyectos de vivienda en zonas de expansión urbana o en zonas urbanas de estudios. En las zonas definidas como de expansión urbana, o en las zonas urbanas sin desarrollar e identificadas en los Mapa de zonas de riesgo que carezcan de soporte técnico para establecer el nivel de riesgo y puedan ser potencialmente urbanizables, será obligatorio adicionar a los documentos técnicos de soporte los siguientes insumos:

- Topografía con curvas de nivel cada metro, georeferenciada en coordenadas magna sirgas; debe poseer al menos un par de placas mojones dentro del predio amarrados al sistema de coordenadas mencionadas.
- Estudios y caracterización geofísica a partir de líneas sísmicas en campo que muestre la localización de los estratos y/litologías con su velocidad de onda sísmica.
- Estudio geotécnico basado en exploración, ensayos de laboratorio e in situ.
- Análisis de estabilidad de taludes.
- Evaluación geológico- estructural del terreno. Identificación y caracterización de unidades de suelos, litología, geomorfología, Identificación de procesos erosivos o de remoción en masa.
- Elaboración de Mapas temáticos indicativos de características fisiográficas (pendientes, unidades de suelos, unidades geológicas superficiales, litológico, procesos erosivos y de remoción en masa, drenajes, etc.)
- Estudio básico hidrogeológico y cálculo de caudales de escorrentías, y determinación de líneas de retiro en drenajes.
- Caracterización ambiental y determinación de las zonas de protección y/o recuperación ambiental.
- Determinación de zonas de riesgo no mitigable.
- Evaluación de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación, y erosión
- Determinación y formulación de medidas estructurales y no estructurales para la mitigación de la amenaza y el riesgo.

5. Que revisado el **mapa N° 28** de la cartografía del componente urbano denominado **SISTEMA URBANO AMBIENTAL**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA: RONDAS – SUELOS DE PROTECCION O AREAS DE ZONIFICACION AMBIENTAL: POMCA RIOS PAMPLONITA - ZULIA.**



-  Espacio público
-  Áreas de especial importancia ecológica (Rondas)
-  Suelo de Protección, Zonificación Ambiental
-  POMCA Río Pamplonita.
-  POMCA Río Zulia
-  Resolución de CORPONOR
-  Suelo de Expansión Urbana

Vista mapa N° 28 SISTEMA URBANO AMBIENTAL
Predio 010306910008001

"CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS"

Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal 2do. Piso Tel. 5833939 ext. 221 San José de Cúcuta

 Alcaldía San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CERTIFICADOS DE RIESGO	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso:	proceso:	Subproceso

302

CR-0752-2022 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022. Hoja 4

ARTICULO 49. Suelo de Protección. Definición. El suelo de protección se define como una categoría constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene condicionada la posibilidad de urbanizarse.

Hacen parte del suelo de protección:

- 1. Áreas de la Estructura Ecológica Principal:** Incluye las áreas protegidas públicas, así como las áreas de interés estratégico que contienen el sistema hidrográfico (ríos y quebradas con sus retiros), el sistema orográfico (cerros tutelares), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica y las áreas de interés recreativo y paisajístico.
- 2. Áreas de Amenaza y Riesgo:** Incluye las áreas de amenaza alta (por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) y las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo.

Parágrafo: Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen.

ARTICULO 167. Condiciones usos del suelo urbano:

Parágrafo 3. En el evento de que por parte de la autoridad ambiental se implementen Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS, el municipio de San José de Cúcuta, deberá mediante Acuerdo Municipal incorporar dentro del Plan de Ordenamiento territorial las determinantes contenidas en dicho Plan.

Parágrafo 4. En lo referente a las rondas hídricas existentes en el Municipio de San José de Cúcuta, que no hayan sido definidas por parte de la Autoridad Ambiental competente, como determinante ambiental; mientras se realiza el acotamiento de las demás rondas hídricas, deberá tramitarse el concepto de delimitación de la ronda de río y la cota máxima de inundación ante la autoridad ambiental competente.

NOTA: El presente documento solo certifica el contenido del Acuerdo 022 de 2019, respecto de la situación del riesgo geológico del predio y no confiere derecho alguno al solicitante.

Sin otro particular,



Arq. **MAURICIO ANDRES ARIAS CABRERA**
Profesional Universitario 219-1
Subdirección de desarrollo físico y ambiental
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Elaboró: Ing Miguel Alfredo Astroz Barrios. -Contratista DAPM



"CUCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS"

Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal 2do. Piso Tel. 5833939 ext. 221 San José de Cúcuta

 Alcaldía San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Versión: 1
	CERTIFICADOS DE RIESGO		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso:	proceso:	Subproceso	

302

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RIESGO ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACION MUNICIPAL**

Ciudad: San José de Cúcuta

Fecha: 12 de julio del 2022

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted Certificado de Riesgo conforme a las normas vigentes	
Nombre de quien hace la solicitud:	CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ
Documento de Identificación ó NIT al predio objeto de la consulta:	CC: 1090487092
Dirección y/o Nomenclatura catastral del predio:	Dirección Predio: C 33 42 53 BR JERONIMO URIBE Codigo Catastral: 010306910008001
Objeto de la consulta:	CERTIFICADO DE RIESGO
Estampillas:	CERTIFICADO DE RIESGO
Presenta recibo de pago de La Secretaria de Hacienda del Municipio por concepto de certificado de riesgo debidamente cancelado	Número de Recibo: 755373 Fecha: 12/07/2022

Atentamente,

Nombres y Apellidos: CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ Firma: _____

Documento de identificación: 1090487092

Dirección de Correspondencia: AV. 4E URBANIZACIÓN SAYAGO, EDIFICIO CENTRO JURIDICO, O Número Telefónico:

Radicado Solicitud: 21021

Valide la autenticidad de este documento con el código de verificación: lyxMkLT6U821021

Enlace de consulta: [Http://suiteneptunocucuta.co/Tramites/Consulta](http://suiteneptunocucuta.co/Tramites/Consulta)

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Miércoles 07/09/2022 9:58

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontrará el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Cordialmente,

Sistema de Gestión Documental Orfeo

Derechos de Autor © 2022

7/9/22, 10:57

Correo: Francesco Armando Piscioti Contreras - Outlook

Alcald?a Municipal de San Jos? de C?cuta



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:

2022104000626401

San José de Cúcuta, 7-09-2022

Doctora

Sandra Milena Soto Molina

Juez

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado No. 54001-3110-00220150049000

Ejecutante: Y.A. BALLESTEROS LUNA, Representado legalmente por BELKIS YANETH LUNA LUNA

Ejecutado: EUCLIDES BALLESTEROS BALLESTEROS

En atención al auto No. 1550 de fecha 2 de septiembre de 2022, emanado de su despacho, con el debido respeto y ante la solicitud planteada, nos permitimos informarle que el inmueble ubicado en la calle 33 # 42-53 Mz 15 Lote 8, identificado catastralmente con el código predial No. 010306910008000, de acuerdo a la resolución No. 015 de fecha 10 de julio de 2013, "POR LA CUAL SE REGULARIZA Y LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "JERONIMO URIBE" UBICADO EN LA COMUNA 9"; hace parte de este proceso de regularización y legalización, que se adelantó, bajo los parámetros de la ley 9 de 1989; ley 388 de 1997; ley 810 de 2003; el Decreto 564 de 2006 y el Acuerdo Municipal 083 de 2001 y 089 de 2011; por ende el barrio Jerónimo Uribe está legalizado y constituido como barrio.

Es importante anotar que este predio, hace parte de un lote de mayor extensión de propiedad del Municipio de Cúcuta, según escritura pública No. 4344 de fecha 6 de diciembre de 2006, Notaria Tercera de Cúcuta y Matricula Inmobiliaria No. 260-243375

Por lo tanto, el terreno donde se ubica el inmueble en cita; es propiedad del Municipio de San José de Cúcuta; no es un bien ejido, ye hace parte el proceso que se adelantó de legalización de asentamiento humanos, amparado en la resolución No. 015 de fecha 13 de julio de 2013.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado esperando servirle en otra oportunidad

Atentamente,

ALVARO ANTONIO MARTINEZ GARCIA
Profesional Universitario- Área Jurídica
Planeación Municipal

